

exercer sus funciones por algunas particulares circunstancias: Que la provision de las plazas de Ministros la execute el Consejo de Regencia á consulta de la Cámara, que deberá proponer los Ministros de las Chancillerías y Audiencias que se hallan sin ejercicio gozando sueldo: Y últimamente que los empleos de los subalternos se provean con arreglo á las ordenanzas de la propia Chancillería, teniendo consideracion preferente á los curiales de ella que hubieren emigrado. — Tendrálo así entendido el Consejo de Regencia, expidiendo para su cumplimiento las órdenes convenientes, y lo hará imprimir, publicar y circular. — Real Isla de Leon 14 de Enero de 1811. — *Alonso Cañedo*, Presidente. — *José Martínez*, Diputado Secretario. — *José Aznarez*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. *Reg. fól. 29.*

---

## DECRETO XXII.

DE 15 DE ENERO DE 1811.

*Se prohibe la apertura general de cartas.*

Las Córtes generales y extraordinarias aprueban el Real decreto de 5 de Agosto del año próximo pasado, expedido por el anterior Consejo de Regencia, que prohibe indistintamente escribir noticias desde los mismos exércitos y provincias en que se hallen, relativas á nuestras fuerzas, su estado, posiciones, movimientos premeditados, ni disposiciones tomadas, ó que se mediten tomar, respectivas á la guerra. Pero deseando evitar los abusos que pueden resultar de la generalidad con que se ha mandado la apertura de cartas por el Superintendente general de

Correos, decretan que no se verifique dicha apertura sino de aquellas cartas sobre que haya alguna fundada sospecha; haciéndose entonces por el Administrador y Oficiales que reunan la mayor confianza y sigilo, con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas de Correos.—Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y expedirá para su cumplimiento las ordenes convenientes.—Real Isla de Leon 15 de Enero de 1811.—*Alonso Cañedo*, Presidente.—*José Martínez*, Diputado Secretario.—*José Aznaraz*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 30.*

---

### DECRETO XXIII.

DE 16 DE ENERO DE 1811.

*Se confirma la ereccion de una Junta de Justicia en la provincia de Guadalaxara como Tribunal de Alzadas.*

Las Córtes generales y extraordinarias, considerando las críticas circunstancias en que se halla la provincia de Guadalaxara, siendo muy difícil á sus naturales llevar sus apelaciones á la Audiencia de Extremadura, que para este fin, por no poder recurrir á la Chancillería de su territorio, se les habia asignado por Real decreto inserto en cédula de 18 de Julio del año último, y por otra parte estar distantes cincuenta leguas á lo menos de la Audiencia de Valencia, que es la mas inmediata, hallándose ocupado frecuentemente el tránsito por los enemigos, decretan: Que la Junta de Justicia, compuesta de tres Letrados, un Fiscal y dos Escribanos, erigida por la Superior de defensa de la provincia de Guadalaxara, subsista por ahora, y provisionalmen-